II. *Ensayos complementarios.*

Prueba a la velocidad del motor —2.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	91,7	2.200	1.035	200	10	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	97,6	2.200	1.035	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.125 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22236 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 20.521. Apelación número 36.976/1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el señor Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, por don José Luis Pérez Navarro, Empresa conocida comercialmente como «Transportes Guararteme», representado por el Procurador don Alberto Carrión Pardo, bajo la dirección de Letrado, y por el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada con fecha 11 de julio de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.521, sobre expediente de delimitación del casco urbano de Las Palmas de Gran Canaria a efectos de transportes, apareciendo como parte apelada la «Sociedad Anónima Laboral Canaria de Autobuses Interurbanos» (SALCAI), representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado y el excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado y dirigido por el Procurador y Letrado anteriormente mencionados, el cual se ha personado en el doble concepto de apelante y apelado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de abril de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto y sostenido por el Abogado del Estado y la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en 11 de julio de 1980 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

22237 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 21.597/80, apelación número 60.340.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante «Transportes los Diez Hermanos, S. A.», representados por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo dirección Letrada, y de otra, como apelados la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado y «Explotación y Transportes Unificados, S. A.», representados por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, bajo dirección Letrada, contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1982, sobre concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera, entre Santoña y Santander, la Sala Tercera del Tribunal, con fecha 25 de noviembre de 1983, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Empresa mercantil "Transportes los Diez Hermanos, S. A.", contra la sentencia de 5 de febrero de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

22238 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 38.580/1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, en fecha 16 de julio de 1981, en el recurso 21.034/1979, sobre denegación de modificación del certificado fijando las primas a la construcción del buque pesquero «M. Gallardo Montesinos», apareciendo como apelado «Pesquerías Gades, S. A.», representada por el Procurador, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, contra la sentencia de fecha 6 de julio de 1981, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

22239 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.213 (Apelación).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía ante la Sala interpuesto por la Compañía mercantil «Cabus, S. L.», contra la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Segunda— de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.213, referente a transferencias de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre la localidad denominada barrio de Guzmán y la ciudad de Santander (V-3.046), siendo parte apelada la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, y «Explotación y Transportes Unificados, S. A.», la Sala Tercera de Tribunal Supremo, con fecha 15 de febrero de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Compañía mercantil "Cabus, S. L.", contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 7 de octubre de 1981, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

22240 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 39.406.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala pendía en segunda instancia, entre partes, de una, como apelante, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelada la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 16 de marzo de 1982, sobre establecimiento de hijuela de transporte de viajeros entre Ujo y Moreda, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispostivia dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado que actúa en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 16 de marzo de 1982, y a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

22241 *ORDEN de 21 de julio de 1984 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras. (T. 18/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y

Resultando que por «Imexpaña, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número 7, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona, las siguientes obras: Mueble de cajones alto, medidas 157 por 45 por 58 centímetros; mesa escritorio, medidas 76 por 64 por 108 centímetros; valoradas por el interesado en 200.000 y 90.000 pesetas respectivamente, sumando un total de doscientas noventa mil (290.000) pesetas, que figuran con los números 25 y 32 en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unaniminidad en su sesión de fecha 8 de mayo de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para los museos, Nacional de Artes Decorativas, la número 25 y Nacional de Arte Hispano Musulmán de Granada, la número 32;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 8.° y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reunan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado total de doscientas noventa mil (290.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.° del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiran por el Estado las siguientes obras: Número 25, mueble de cajones alto, medidas 157 por 45 por 58 centímetros, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas; número 32, mesa escritorio, medidas 76 por 64 por 108 centímetros, con destino al Museo Nacional de Arte Hispano-Musulmán de Granada; cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Imexpaña, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de doscientas noventa mil (290.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

22242 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se ejercita el derecho de retracto del óleo sobre lienzo titulado «Composición» (R. 10/84).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y,

Resultando que en la subasta número 179 (tomo I: 1.ª sesión, cuadros: 2.ª y 3.ª (sesiones completas), celebrada por la Sala de Arte y Subastas Durán, los días 21 al 24 de febrero de 1984, le fue adjudicado el lote número 11, óleo sobre lienzo titulado «Composición», medidas 46 por 61 centímetros, firmado J.T.G. en el ángulo inferior izquierdo, por el precio total de setenta y una mil quinientas (71.500) pesetas, a don Alejandro Gómez Marco, con domicilio en Madrid, calle Carretas, número 12;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su sesión del día 8 de mayo de 1984, acordó por unanimidad propner a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Español de Arte Contemporáneo;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un período no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motiva este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 76 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado,

Este Ministerio ha resuelto adquirir en el ejercicio del derecho de retracto para el Museo Español de Arte Contemporáneo y por el precio de setenta y una mil quinientas (71.500) pesetas el lote número 11, óleo sobre lienzo titulado «Composición», medidas 46 por 61 centímetros, firmado J.T.G. en el ángulo inferior izquierdo; más los gastos legítimos que pudieran acreditarse.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de julio de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.